EST-VSC-PARCU-015

ESTADO No. 015

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **2 de MARZO del 2018.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	IG5-08231	SANDRA YANETH LUNA	28/2/2018	0345	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0062 de fecha 29 de enero de 2018, r**ealizados por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 con su plano adjunto en la plataforma del SIMINERO. **ARTICULO TERCERO: - INFORMAR al titular minero,** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el trámite administrativo de **CADUCIDAD, conforme** a lo dispuesto en los literales f, d y g/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HGEI-25 2599T	CONSORCIO MINERO LOS LACHES	28/2/2018	0346	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0068 de fecha 30 de enero de 2018, r**ealizados por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-015

					ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017, todo debidamente diligenciado, liquidado y firmado. • El Formato Básico Minero Anual 2016, corregido de tal manera que lo reportado coincida con lo pagado en regalías incluyendo las 5.817,69 toneladas faltantes en el Formato, al igual que el plano en el que se muestren las labores ejecutadas en el año 2016, que toda la información del formulario sea diligenciada debidamente y procesada por el sistema de la plataforma SIMINERO. • El Formato Básico minero Anual 2017, con su plano de labores, que toda la información del formulario sea diligenciada debidamente y procesada por el sistema de la plataforma SIMINERO. • El Formato Básico Minero Semestral de 2017, corregido y ajustado de tal manera que lo reportado coincida con lo pagado en regalías incluyendo las 3.548,41 toneladas faltantes en el Formato, diligenciado en la plataforma SIMINERO. • Los Formatos Básicos mineros Anual 2014 y Anual 2015, debidamente diligenciados y firmados con sus respectivos planos de labores. **ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad,** en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Certificados de pago de las regalías del III trimestre de 2017, expedidos por la ANM en este caso para soportar el pago de 1.945,83 toneladas de carbón térmico de exportación teniendo en cuenta que las resoluciones UPME tiene precio diferenciado para carbones térmicos y metalúrgicos de exportación. • Soporte de pago por concepto del faltante al pago de regalías del IV trimestre 2016, por la suma de $20.782 más los intereses que se causen hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

EST-VSC-PARCU-015

					• Los soportes de pago de regalías de las 1.677,50 toneladas vendidas a CARBOMAX y el pago por concepto de faltante al pago de regalías del I trimestre 2017, la suma de $126.808 más los intereses que se causen desde el 16 de mayo de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. • Soporte de pago por concepto de Las regalías del I trimestre de 2017, de las 2.489,1 toneladas vendidas a BULK TRADING, de tal manera que no se reporten las 2.028,71 toneladas vendidas a EXCOMIN ya fueron evaluadas pues se reportaron en el formulario allegado mediante oficio radicado No. 20179070018072 del 30 de mayo de 2017. • Soporte de pago por concepto de Las regalías del del II trimestre 2017, de las 2.285,31 toneladas restantes de carbón Térmico de consumo interno al igual que los certificados de pago de regalías expedidos por la ANM para las 2.549,71 toneladas de carbón térmico de exportación. • Soporte de pago por concepto de Las regalías del del II trimestre 2017, con reporte de 6.702,15 toneladas de carbón térmico de consumo interno con un total a pagar según el formulario de $ 32.893.137., vendidas a TERMOTASAJERO. • Reposición y Reajuste de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.4. del **Concepto Técnico PARCU- No. 0068 de fecha 30 de enero de 2018.** **ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** al titular minero lo siguiente: • **E**l Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2016 con reporte de 5.144,93 toneladas de carbón térmico de consumo interno vendidas a TERMOTASAJERO allegado mediante oficio radicado No. 20169070036952 del 21 de octubre de 2016. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2016 con reporte de 672 toneladas de carbón térmico de consumo interno con total a pagar de $3.355.108 vendidas a CARBOMAX allegado mediante oficio radicado No. 20179070273082 del 3 de noviembre de 2017. **ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR** al titular minero lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017, con reporte de 20.602,19 toneladas de carbón con un total a pagar de $94.422.117.

EST-VSC-PARCU-015

					• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2016 con reporte de 13.941,8458 toneladas de carbón térmico de consumo interno con total a pagar de $69.607.780. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017 con reporte de 13.320,66 toneladas de carbón térmico de consumo interno con total a pagar de $65.962.615. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2017, con reporte de 4.886,81 toneladas de carbón térmico de consumo interno con total a pagar de $24.099.963. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 con reporte de 11.118,95 toneladas de carbón con un total a pagar según el formulario de $ 92.032.419. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 con reporte de 6.702,15 toneladas de carbón térmico de consumo interno con un total a pagar según el formulario de $ 32.893.137 vendidas a TERMOTASAJERO. • El Formato Básico Minero Anual 2016. • El Formato Básico Minero Semestral 2017. **ARTICULO SEXTO:- INFORMAR al titular minero,** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el trámite administrativo de declarar la **CADUCIDAD,** conforme a lo dispuesto en los literales d y g/ del artículos 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto. **ARTICULO SEPTIMO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A,** con numero de **póliza No. 49-43101000326 cuya vigencia es hasta el 4 de diciembre de 2017,** copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGPF-03 207-54	LUIS AUGUSTO BENITES NIETO	28/2/2018	0347	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0069 de fecha 30 de enero de 2018, r**ealizados por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-015

					ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2017, debidamente diligenciado, liquidado y firmado. • El Formato Básico Minero Anual 2017, con su plano anexo, diligenciado mediante la plataforma del SIMINERO habilitado por el Ministerio verificando que toda la información del formulario sea diligenciada y procesada por el sistema, teniendo en cuenta que los planos deben estar en formato dwg. **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** al titular minero lo siguiente: • Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2015, III y IV trimestre 2016, I y II trimestre 2017, al igual que el pago de regalías de dichos períodos ya que cumple con lo requerido. • El Formato Básico Minero Semestral de 2017 ya que cumple con lo requerido. **ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al titular minero, que debe modificar la Licencia Ambiental teniendo en cuenta que según Resolución No. 0207 del 19 de marzo de 2011, se otorgó a nombre del señor JORGE VILLAMIZAR NOVA, verificado el sistema CMC el titular del contrato es el señor LUIS AUGUSTO BENITES NIETO. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EG7-111	MARIA LINDA PEREZ TOLOZA	28/2/2018	0348	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Informe Técnico de Inspección de seguimiento y control ESSMCT No. 054 de fecha 8 de septiembre del 2017,** realizados por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD** al titular del **contrato No. EG7-111,** impuesta el 16 de febrero de 2015, mediante Acta No. 11., de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en el **Informe Técnico de Inspección de seguimiento y control ESSMCT No. 054 de fecha 8 de septiembre del 2017.** **ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con TODAS Y CADA UNA de las **RECOMENDACIONES E**

EST-VSC-PARCU-015

					INSTRUCCIONES TECNICAS impartidas en el **Informe técnico de inspección de seguimiento y control ESSMCT N° 054 de fecha 6 de septiembre de 2017.** • Allegar el estudio de polvo de carbón a la Autoridad Minera. "Se allego el estudio de polvo de carbón, pero hay que ajustarlo a la reglamentación del decreto 1886 de 2015". • Acondicionar el lugar del malacate interno, realizar limpieza, instalar cuadros con los respectivos forros, instalar malla de protección para el cardan y las partes descubiertas que presentan movimientos y giros, adecuar escalera para subir en donde se encuentra el malacate. • Implementar y socializar el Plan de sostenimiento de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015. • Implementar y socializar el Plan de ventilación de acuerdo a lo reglamentado en el decreto 1886 de 2015. • Implementar el programa de prevención y protección de trabajos en alturas. Certificar a los trabadores encargados del manejo del rumbón • Elaborar la hoja de vida de los diferentes elementos que se utilizan en trabajos en alturas, con el respectivo programa de mantenimiento. • Elaborar e implementar un plan de Trabajo Anual con respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Implementar las medidas adecuadas de preparación siguiendo lo proyectado en el PTO. • Instalar tableros de control para gases y aforos de ventilación. • Elaborar o actualizar el plano de labores y así mismo el plano de riesgos refrendados por el profesional idóneo. • Elaborar o actualizar el Plan de emergencias involucrando socorredores y/o Auxiliares de salvamento minero y hacer el respectivo simulacro de evacuación. • Actualizar el plan de sostenimiento socializarlo e implementarlo como lo indica el decreto 1886 de 2015

EST-VSC-PARCU-015

					• Mantener el inclinado interno inactivo hasta que elabore un plan de recuperación y mantenimiento, socializarlo e implementarlo antes de su respectiva activación. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades **ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al titular del contrato que debe dar cumplimiento con las **RECOMENDACIONES TECNICAS** impartidas en el **Informe técnico de inspección de seguimiento y control ESSMCT N° 054 de fecha 8 de septiembre de 2017,** que a continuación se relacionan: • En el momento de la visita se halló en el nivel manto grande un ventilador axial con capacidad de 10 Hp y en el tambor de ventilación un extractor axial de 20 Hp. "se recomienda mantener un caudal constante en las labores manto 40 y manto metro en operación minera activa; Se mejoraron notablemente las condiciones atmosféricas y de seguridad. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. • Dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad establecida en el decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001 y a las demás normas complementarias. **ARTICULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** con numero de **póliza No. 49-43-101000724 cuya vigencia es hasta el 6 de junio de 2018,** copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTICULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-015

AUTO PARCU	267-95	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	28/2/2018	0349	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **PARCU-0106 de fecha 07 de febrero de 2018**, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión **N° 267-95, que** por medio de auto **PARCU-0251, del 14 de marzo del 2017**, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dio cumplimiento, por lo que se culminará el trámite administrativo sancionatorio. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte **N° 267-95,** por recomendación del Concepto Técnico **PARCU-0106 de fecha 07 de febrero de 2018**: • *el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I trimestre de 2013.* • *el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II trimestre de 2013.* • *el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes III trimestre de 2013.* • *el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre de 2013.* • *el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I trimestre de 2014.* • *el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes III trimestre de 2017.* **ARTICULO CUARTO: NO APROBAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte **N° 267-95,** por recomendación del Concepto Técnico **PARCU-0106 de fecha 07 de febrero de 2018**: • *el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II trimestre de 2014, por faltante de pago extemporáneo por el valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE **($ 163.451)** más los intereses generados hasta la fecha de pago.*

EST-VSC-PARCU-015

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de **1988**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- *los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre de 2017.*
- *radicar por medio de la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016.*
- *el Formato Básico Minero Anual 2017, se debe radicar ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año 2018, y que lo reportado dentro del mismo debe coincidir con lo reportado en los Formularios para la Producción de Liquidación de Regalías del año 2017.*

ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988 por la no reposición de la garantía, para que sea allegada por un valor a liquidar para la póliza de Cumplimiento por el Valor: $**781.242** * 35 = **$ 27.343.470 VEINTI SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M CTE,** póliza de Cumplimiento obligaciones laborales: ***Se debe allegar los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero en mención, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la póliza de obligaciones laborales conforme a lo del contrato;*** póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por el valor de **$781.242** * 100= **$ 78.124.200 SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M CTE**, para lo cual la Autoridad Minera le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

PARAGRAFO: Al titular del Contrato en Virtud de Aporte **N° 267-95,** para que en el término de un (1) mes contados a partir del 29 de Marzo de 2016, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de actividades, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

- *ampliación de la información allegada; teniendo en cuenta que la prórroga de suspensión de Actividades ha sido de manera reiterativa; realizando la presentación del mismo argumento en cada una de ellas.*
- *Una vez analizada cada suspensión es procedente que el titular allegue soporte como anexo a lo descrito; por lo tanto, se requiere para conceder la solicitud de prórroga allegar lo siguiente:*

EST-VSC-PARCU-015

					1. *Allegar un análisis financiero del último año fiscal.* 2. *Un informe detallado con cronograma de actividades y planos de las labores que realizo tendiente a subsanar los inconvenientes a nivel técnico y económico los cuales conllevaron a suspender las actividades en los títulos en mención.* 3. *Un informe detallado con cronograma de actividades y planos de lo que va a realizar por el término solicitado, ya que la información allegada proyectó un mantenimiento para 15 días.* **ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR** al titular minero, incurso en **CAUSAL DE CANCELACIÓN,** por **el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas** conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de **1988**, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del faltante de pago extemporáneo por el valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE **($ 163.451)** más los intereses generados hasta la fecha de pago del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II trimestre de 2014. **PARÁGRAFO 1:** Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. **ARTICULO OCTAVO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EG7-111	MARIA LYDIA PEREZ TOLOSA	28/2/2018	0350	**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión **N°EG7-111,** en virtud del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (modf. Art.1 de la ley1755 de 2015) para que se sirva allegar los soportes técnicos que permitan

EST-VSC-PARCU-015

					demostrar la pretendida disminución de la explotación, para lo anterior se le otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	16961 GCVK-07	DANIEL ALFONSO JAIMES BERRIOS – LAURENTINO JAIMES GAMBOA – LUIS ARGENIS JAIMES BERRIO	28/2/2018	0351	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **PARCU-0142 de fecha 19 de febrero de 2018**, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del contrato de concesión minera **No. 16961 (GCVK-07),** por recomendación del Concepto Técnico **PARCU-0142 de fecha 19 de febrero de 2018:** • *el formulario de declaración y producción de regalías del II, III, y IV, trimestre del 2017, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.* • *el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.* • *póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101000805 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con una vigencia que va hasta el 28 de septiembre de 2018.* **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • *la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respetivo plano de labores actuales, **ON LINE**, por la **Plataforma** del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.* **ARTICULO CUARTO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

EST-VSC-PARCU-015

AUTO PARCU	LHN-08091	DIEGO ARNULFO OCHOA BERBESI	28/2/2018	0352	**ARTÍCULO PRIMERO**.- **ACOGER** al presente acto administrativo el informe de fiscalización integral No. 0987 del 19 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO SEGUNDO.-** SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 30/11/2017 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0987 del 19 de diciembre del 2017 **ARTICULO TERCERO.-**Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	455-54 HHQB-03	LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA LTDA	28/2/2018	0353	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 455-54 (HGQB-03),** fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0147 de fecha 21 de febrero de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **PARCU-0054 de fecha 25 de enero de 2018**, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO TERCERO: NO EJECUTAR** labores de construcción y montaje ni de explotación hasta tanto no cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad competente so pena de incurrir en causal de caducidad **ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0147 de fecha 21 de febrero de 2018;** dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • ***IMPLEMENTAR*** *la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.* ***Plazo Otorgado Dos (2) Meses.*** • ***AMOJONAR*** *el área del Contrato.* ***Plazo Otorgado Dos (2) Meses.*** • *dar cumplimiento al decreto 2222 del 1993* ***Plazo Otorgado tres (3) Meses.*** **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

EST-VSC-PARCU-015

					ARTICULO QUINTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera **No. 455-54 (HGQB-03),** por recomendación del **PARCU-0054 de fecha 25 de enero de 2018:** • *los formularios de declaración y producción de regalías y el pago del faltante de las regalías **I y IV trimestre del 2014, I, IV trimestre del 2015, I, IV trimestre del 2016**, toda vez que se encuentran bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.* • *los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, y III, trimestre del 2017, para el **I, trimestre del 2017**, con una producción de **1.400 TONELADAS**, y para el **II, y III, trimestre del 2017**, ya que se presentaron en cero (0), y se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.* • *El Formato Básico Minero anual del 2016, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.* • *el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.* • *La póliza minero ambiental No. AA019792. Expedida por la Aseguradora EQUIDAD SEGUROS con un a vigencia que va hasta 30 de junio de 2021.* **ARTICULO SEXTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • *el Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV, trimestre del 2017, ya que no se observan en el expediente objeto de la evaluación.* • *los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respetivo plano de labores actuales, **ON LINE**, por la **Plataforma** del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.* **ARTICULO SEPTIMO: UNA VEZ INICIE LAS LABORES DE EXPLOTACION** al titular minero deberá cumplir con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0147 de fecha 21 de febrero de 2018**. • *Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) Y Licencia Ambiental.*

EST-VSC-PARCU-015

					• *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.* • *El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.* • *El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.* • *El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.* • *Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.* • *Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.* • *Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.* • *Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión de seguridad en el trabajo SG-SST.* **ARTICULO OCTAVO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GH8-141	JUAN JOSE SIERRA PABON – LUIS	28/2/2018	0354	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0072 de fecha 30 de enero de 2018,** realizados por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-015

		CARLOS FORERO PARRA			**ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 todo debidamente diligenciado y firmado. • El Formato Básico Minero Anual 2017, diligenciado mediante el sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO. • El PROGRAMA UNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION. **ARTICULO TERCERO:- INFORMAR al titular minero,** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el trámite administrativo de **CADUCIDAD,** conforme a lo dispuesto en los literales f, d y g/ del artículos 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DKJ-111	ULISES RODRIGUEZ CACERES	28/2/2018	0355	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Informe Técnico de Inspección de seguimiento y control ESSMCT No. 053 realizado el 6 de septiembre del 2017,** realizados por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD POR RIESGO INMINENTE:** impuestas al titular del **contrato No. DKJ-111**, consistente en: • **"Se suspende el inclinado del manto 40 a partir de la abscisa 110 mts hasta el frente, solo se autorizan labores de mantenimiento de ensanche y reforcé, desagüe para prevenir accidente por caída de roca. Se requiere elaborar un programa de recuperación y mantenimiento del sostenimiento en las labores de desarrollo y preparación que garanticen la seguridad de los trabajadores como lo indica el decreto 1886 de 2015 título IV Sostenimiento",** de acuerdo a lo dispuesto en el **Informe Técnico de Inspección de seguimiento y control ESSMCT No. 053 realizado el 6 de septiembre del 2017.** **PARÁGRAFO: ADVERTIR** al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.

EST-VSC-PARCU-015

					ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con TODAS Y CADA UNA de las **CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS** dejadas en el **Informe técnico de inspección de seguimiento y control ESSMCT N° 053 de fecha 6 de septiembre de 2017.** **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades **ARTÍCULO CUARTO: Requerir al Titular minero, BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con lo establecidos en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla cabalmente con las **medidas preventivas,** impuestas por la autoridad minera inherentes al **Informe Técnico de Inspección de seguimiento y control ESSMCT No. 053 realizado el 6 de septiembre del 2017,** para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al titular del contrato que debe dar cumplimiento a lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Implementar el registro de accidentalidad de la mina. • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor cumpliendo con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.

EST-VSC-PARCU-015

					• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la A.R.L como a la autoridad minera. **ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al titular del Contrato **No. DKJ-111.,** que Teniendo en cuenta, que en el **Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control ESSMCT No. 034 de fecha 16 de mayo de 2016,** se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través **del AUTO PARCU-No. 0626 de fecha 16 de junio de 2016,** que fue motivado por la visita de fiscalización integral de fecha 7 de abril de 2016, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos en el presente acto administrativo, referente a las medidas preventivas, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de fiscalización integral, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo. **ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	JBP-08502X	PEDRO ANTONIO SILVA RUIZ	28/2/2018	0356	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0063 de fecha 30 de enero de 2018,** realizados por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, y IV, trimestre del 2017. • El Formato Básico Minero correspondiente al anual 2017, con su respetivo plano de labores, diligenciado por la **Plataforma** del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. **ARTICULO TERCERO:- INFORMAR al titular minero,** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el trámite administrativo de **CADUCIDAD,** conforme a lo dispuesto en los literales f, d y g/ del artículos 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-015

AUTO PARCU	ICQ-09281	JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA	28/2/2018	0357	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 0067 de fecha 30 de enero de 2018,** realizados por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa,** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • Los formularios de declaración y producción de regalías III, y IV, trimestre del 2014, y el III, y IV, trimestre del 2017. • El Formato Básico Minero correspondiente al anual 2017, con su respetivo plano de labores, diligenciado por la **Plataforma** del SIMINERO. **ARTICULO TERCERO:- INFORMAR al titular minero,** que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el trámite administrativo de **CADUCIDAD,** conforme a lo dispuesto en los literales f, d y g/ del artículos 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto. **ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HCBG-45 2636T	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ – BASILIO MENDOZA GONZALEZ	28/2/2018	0358	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. HCBG-45 (2636T),** fue emitido el Informe de Visita **Informe de Visita de Focalización Integral PARCU-0143 de fecha 19 de febrero de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del contrato en virtud de aporte **No. HCBG-45 (2636T),** por recomendación del **Informe de Visita de Focalización Integral PARCU-0143 de fecha 19 de febrero de 2018:** • *el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, por encontrarse correctamente causado su saldo y valores adeudados. Se anexan recibos de pago.* • *los pagos de regalías correspondientes al I trimestre de 2016 y 2017, ya que se encuentran correctamente liquidados los saldos adeudados. Se anexa recibo de pago.* • *los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, ya que se encuentran correctamente liquidados. Se anexan recibos de pago.*

EST-VSC-PARCU-015

- *el FBM anual de 2016 y FBM semestral de 2017, ya que se encuentra correctamente consignada la información.*

- *La póliza de cumplimiento n°49-43-101000361, póliza de obligaciones laborales y póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 49-40101002063 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia que va hasta el 02 de febrero de 2019.*

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de **1988**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- *el Formato Básico Minero anual de 2017, el cual deberán allegar mediante la plataforma virtual del SI MINERO.*

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del **Informe de Visita de Focalización Integral PARCU-0143 de fecha 19 de febrero de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

- *Adecuar las secciones de los túneles con el fin de dar cumplimiento a la altura reglamentaria de 1.80 m. aún existen tramos en los niveles 1 y 2 que aún requiere intervención respecto a la mejora de la sección y la altura; por tal motivo, se otorgan 90 días para tomar las respectivas medidas correctivas.*

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del **Informe de Visita de Focalización Integral PARCU-0143 de fecha 19 de febrero de 2018**:

- *Se deberá elaborar el manual de operación segura de maquinaria y equipos.*

- *Realizar certificación de los equipos para trabajo en alturas.*

- *Elaborar el plan de emergencia e iniciar capacitaciones del personal como brigadistas.*

- *Actualizar el plan de ventilación en cuanto a la asignación de responsabilidades.*

EST-VSC-PARCU-015

					• *Se deberá elaborar el plano de riesgos y publicar.* • *Actualizar el plan de sostenimiento y anexar soportes del estudio.* **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades **ARTICULO SEXTO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-016-2001 HBWK-07	CARBONES LA LONDRA LTDA	28/2/2018	0359	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **PARCU-0058 de fecha 25 de enero de 2018**, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito entre las partes, por la no reposición de la garantía para que allegue las pólizas liquidadas de la siguiente forma: • *la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES deberá ser actualizada a partir del primero se enero se cada como lo establece el Contrato Minero.* • *la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL deberá ser actualizada a partir del primero de enero de cada como lo establece el Contrato Minero de acuerdo al salario mínimo establecido por el estado que para el año 2018 es de **$ 781.242.00.*** • *adjuntar copia de la nómina mensual de pago de salarios de los tres últimos meses del año 2017.* **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero, incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD,** por **el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas** conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de **1988**, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago del faltante de

EST-VSC-PARCU-015

					regalías por valor de ($38.452.00) correspondientes del II trimestre del año 2011, más los intereses causados por mora desde el 20 de febrero de 2017 y hasta la fecha efectiva de su pago, el faltante de regalías por valor de ($38.452.00) correspondientes del II trimestre del año 2012 con radicado No 2012-431-001606-2 de fecha 19 de julio de 2012, más los intereses causados por mora desde el 20 de febrero de 2017 y hasta la fecha efectiva de su pago, el faltante de regalías del I trimestre de 2017, por valor de ($31.871,92) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago y desde el 31 de julio de 2017, allegado con radicado No 20179070026862 de fecha 31 de julio de 2017. **PARÁGRAFO 1:** Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. **ARTICULO CUARTO: APROBAR** al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera **No. 04-016-2001 (HBWK-07),** por recomendación del Concepto Técnico **PARCU-0058 de fecha 25 de enero de 2018:** • *las correcciones del Programa De Trabajo E Inversiones (P.T.I), del área del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 04-016-2001 (HBWK-07),** dicho documento cumple con los términos de referencia de presentación del PTI, en el artículo 39 del decreto 2655 de 1988 y lo establecido en el formato f3 – sobre contratos de pequeña minería, cumple con lo dispuesto en el resolución 40600 del 27 de mayo del 2015 correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.* • *el formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2012 con radicado No 2012-431-002638-2 de fecha 22 de noviembre de 2012 y valor cancelado cubre la deuda pendiente* • *el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2012 allegados Mediante radicado No. 20139070029592 de fecha 27 de agosto de 2013, con la cantidad de 4.114,40 toneladas, el valor cancelado cubre la deuda pendiente.*

EST-VSC-PARCU-015

					• *el formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2013 (folio 229), por la cantidad de 1.393,34 toneladas, el valor cancelado cubre la deuda pendiente* • *el formulario de liquidación y pago de regalías del II trimestre del año 2013 con radicado No. 20149070028112 de fecha 4 de abril de 2014 (folio 229), el valor cancelado cubre la deuda pendiente.* • *el formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2013 con radicado No. 20149070028112 de fecha 4 de abril de 2014 (folio 245), el valor cancelado cubre la deuda pendiente.* • *el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2013 con radicado No. 20149070028112 de fecha 4 de abril de 2014 (folio 249) con la cantidad de 1.297,68, el valor cancelado cubre la deuda pendiente.* • *el formulario de liquidación y pago de regalías_del I trimestre del año 2014 con radicado No. 2014907007932 de fecha 8 de septiembre de 2014 con la cantidad de 1.387,46 ton, el valor cancelado cubre la deuda pendiente.* • *el formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2014 con radicado No. 20149070073392 de fecha 28 de agosto de 2014 con la cantidad de 830,18 ton, el valor cancelado cubre la deuda pendiente.* • *el formulario de liquidación y pago de regalías del II trimestre del año 2014 con radicado No. 20149070075932 de fecha 8 de septiembre de 2014 con la cantidad de 5256,35 ton, el valor cancelado cubre la deuda pendiente.* • *el Formato Básico Minero (FBM) Semestral 2012, se encuentra bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.* • *el Formato Básico Minero (FBM) anual 2012, se encuentra bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.* • *el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2013, se encuentra bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.* • *el Formato Básico Minero (FBM) anual 2013, se encuentra bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.*

EST-VSC-PARCU-015

					• *los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2014, se encuentran bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.* • *los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2015, se encuentran bien diligenciado y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.* • *los formularios de liquidación y pago de regalías del I y II trimestre del año 2016 por las cantidades de 581,38 ton y 653,88 ton el titular minero presentó los certificados de retención de regalías para dichos periodos, la información allegada es responsabilidad del titular minero.* • *el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2016 por la cantidad de 1.321,40 ton, fue liquidada según resolución UPME para dicho periodo y la información allegada es responsabilidad del titular minero.* • *el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2016 por la cantidad de 1.424,23 ton, fue liquidada según resolución UPME para dicho periodo y la información allegada es responsabilidad del titular minero.* • *el formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2017 por la cantidad de 910,38 ton, fue liquidado según resolución UPME para dicho periodo y la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.* • *el formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2017 por la cantidad de 1.783,92 ton, fue liquidado según resolución UPME para dicho periodo y la información allegada es responsabilidad del titular minero.* • *APROBAR los formularios de liquidación y pago de regalías con radicados No. 20179070024102, No. 20179070024112, No. 20179070024302, con las cantidades de 437,32 ton, 195,32 ton y 122,634 ton respectivamente y de fecha 14 de julio de 2017; igualmente con radicado No. 20179070024632 por la cantidad de 849,71 ton del 17 de julio de 2017 y el radicado No. 20179070026862 con la cantidad de 1.924,54 ton de fecha 17 de julio de 2017, fueron liquidados según resolución UPME correspondiente a dicho periodo, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.* • *el formulario de liquidación y pago de regalías del III trimestre del año 2017 con radicado No. 20179070266002 de fecha 10 de octubre de 2017, con la cantidad de 3.990,84 ton, se encuentra bien liquidado según la resolución UPME correspondientes a dicho periodo, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.*

EST-VSC-PARCU-015

					ARTICULO QUINTO: NO APROBAR al titular del contrato de pequeña explotación carbonífera **No. 04-016-2001 (HBWK-07),** por recomendación del Concepto Técnico **PARCU-0058 de fecha 25 de enero de 2018:** • *el formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2017 allegado con radicado No. 20179070026862 de fecha 31 de julio de 2017, puesto que no fue pagado en su totalidad* **ARTICULO SEXTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de **1988**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • *presente los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2016 y 2017, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO habilitado por el Ministerio.* • *El pago por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS ($592.085) relacionado con pago extemporáneo de la visita de fiscalización.* • *el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del año 2017, consultado el sistema de información documental y expediente no se observa su presentación.* **ARTICULO SEPTIMO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	569-54 HJCE-01	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	28/2/2018	0360	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **PARCU-0138 de fecha 19 de febrero de 2018**, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión **No. 569-54 (HJCE – 01),** que por medio de autos **GSC-ZN-000081 del 15 de Julio de 2016 y auto PARCU-1226 del 07 de diciembre de 2017**, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dio cumplimiento, por lo que se culminará el trámite administrativo sancionatorio. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** al titular del contrato de concesión minera **No. 569-54 (HJCE – 01),** por recomendación del Concepto Técnico **PARCU-0138 de fecha 19 de febrero de 2018**:

EST-VSC-PARCU-015

					• *los Formularios de Declaración de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2017.* • *los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2009.* • *los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2010.* • *los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2011.* • *los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012.* • *los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2014.* • *los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013.* • *el Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2016, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.* • *el Formato Básico Minero Semestral del año 2017, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.* • *la **Póliza Minero Ambiental No. 0132027 – 5,** expedida por la aseguradora SURAMERICANA con una vigencia hasta el 16 de diciembre de 2018.* **ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • *los Formularios de Declaración de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2015.* • *la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2017, **ON LINE**, a través de la **Plataforma del SI MINERO**, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.* **ARTICULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros '**SURAMERICANA**', con numero de póliza No. **No. 0132027-5** cuya vigencia es hasta el 16 de

					diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTICULO SEXTO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO PARCU	537-54 HHRC-01	SIGMA LTDA	28/2/2018	0361	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 537-54 (HHRC-01),** fue emitido el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0145 de fecha 17 de febrero de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **SUSPENDER** todas las labores de Explotación presente dentro del área otorgada sin autorización del titular del contrato de concesión minera **No. 537-54 (HHRC-01),** ya que los trabajadores no cuentan con la afiliación a seguridad social y a riesgos profesionales no cuentan con un contacto de operaciones por el titular minero. por ende, se suspenden todas las labores de Explotación de material presente en el área del contrato que no son autorizadas por el titular minero. **ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la **ALCALDIA MUNICIPAL** de EL ZULIA del presente acto administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. PARCU-0145 de fecha 17 de febrero de 2018,** y de la medida de seguridad impuesta en el Informe de Visita Técnica realizado el día 06 de febrero de 2018. **ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO** al **MINISTERIO DEL TRABAJO** del presente acto administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. PARCU-0145 de fecha 17 de febrero de 2018,** y de la medida de seguridad impuesta en el Informe de Visita Técnica realizado el día 06 de febrero de 2018. **ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** de EL ZULIA del presente acto administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización Integral **No. PARCU-0145 de fecha 17 de febrero de 2018,** y de la medida de seguridad impuesta en el Informe de Visita Técnica realizado el día 06 de febrero de 2018. **ARTICULO SEXTO: APROBAR** al titular del contrato de concesión minera **No. 537-54 (HHRC-01),** por recomendación del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0145 de fecha 17 de febrero de 2018:**

EST-VSC-PARCU-015

					• *los formularios de declaración y producción de regalías IV, trimestre del 2017, toda vez que se presentaron en cero (0), y se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.* • *El Formato Básico Minero anual del 2017, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.* **ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR** al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0145 de fecha 17 de febrero de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • *amojonar el área del Contrato.* ***Plazo Otorgado Dos (2) Meses.*** • ***IMPLEMENTAR*** *más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.* ***Plazo Otorgado Dos (2) Meses.*** • *Implemente el plan de emergencia en el trabajo* ***Plazo Otorgado tres (3) Meses.*** • *Implemente el plan de seguridad en el trabajo SST* ***Plazo Otorgado tres (3) Meses.*** • *que Implemente el sistema de gestión de seguridad en el trabajo SGSST* ***Plazo Otorgado tres (3) Meses.*** • *Implemente el COPASST dentro del proyecto minero* ***Plazo Otorgado tres (3) Meses*** • *dar cumplimiento al decreto 2222 del 1993* ***Plazo Otorgado tres (3) Meses.*** **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. **ARTICULO OCTAVO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0145 de fecha 17 de febrero de 2018**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.

EST-VSC-PARCU-015

					ARTICULO NOVENO: SE LE INFORMA al titular minero para que adelante las acciones necesarias que impidan la minería ilegal que se evidencia dentro del área otorgada por la autoridad minera; se recomienda al área jurídica para que proceda según sea el caso y enviar copia a las autoridades competentes para que actúen según el caso. • *Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).* • *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.* • *El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.* • *Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.* ***Plazo Otorgado Permanente.***

EST-VSC-PARCU-015

					• *Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** **ARTICULO DECIMO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión **No. 537-54 (HHRC-01),** que apenas sea levantada la medida de seguridad y pueda dar inicio a las Labores de Explotación deberá **ADOPTAR** un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del **CONTRATO DE CONCESION MINERA No.537-54 (HHRC-01).** **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	543 HHGJ-02	IMDICO LTDA	28/2/2018	0362	**ARTÍCULO PRIMERO**.- **CORREGIR el ARTÍCULO SEGUNDO del** AUTO PARCU- 0255 del 20 de febrero del 2018, el cual quedará así: ***(...) ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD,*** *el contrato de Concesión* ***No. 543*** *conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los 17.6, 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los* ***literales f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001; esto es, " el no pago de las Multas o la No reposición de las garantías que las respalda", y "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión****." Por la no reposición de la póliza minera, el incumplimiento de los FBM, los Formularios de Declaración de Regalías y la licencia ambiental, y por lo expuesto en la parte motiva* ***Parágrafo 1º****. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.* **ARTICULO TERCERO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EST-VSC-PARCU-015

AUTO PARCU	FGS-16305X	CARBOMINE S.A.S.	28/2/2018	0363	**ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER** al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0997 del 19 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO SEGUNDO.-** Aprobar la **Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000210** con vigencia 11/06/2015 y hasta el 11/06/18, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0997 del 19 de diciembre del 2017 ***ARTICULO TERCERO.-*** **APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016 para el Contrato FGS-16305X, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0997 del 19 de diciembre del 2017 **ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,** la presentación del Formulario de Declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0997 del 19 de diciembre del 2017 **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la imposición de la multa, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa respectiva conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTÍCULO QUINTO.- NO APROBAR Y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA LA CORRECCIÓN Y/O ACLARACIÓN,** de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y semestral de 2017, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la imposición de la multa, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa respectiva conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTICULO SEXTO.-** REQUERIR al titular minero, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, "**El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas**; esto es, por el pago faltante por concepto de canon superficiario de la Cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($ 529.926), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

EST-VSC-PARCU-015

					Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, para subsanar la causal o formular su defensa, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTICULO SÉPTIMO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita de fiscalización realizada al área el día 13 de Julio de 2016., en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0997 del 19 de diciembre del 2017. Por lo anterior, se otorga un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente provisto, para subsanar la causal o formular su defensa, o en su defecto se impondrá la multa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001 y lo establecido en la resolución No. 9 1544 del 2014 **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la imposición de la multa, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa respectiva conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTICULO OCTAVO.-** SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 24/10/2017 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0997 del 19 de diciembre del 2017 **ARTICULO NOVENO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FGS-16303X	CARBOMINE S.A.S.	28/2/2018	0364	**ARTÍCULO PRIMERO**.- **ACOGER** al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0995 del 19 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO SEGUNDO.-** Aprobar la **Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000488** con vigencia 10/06/2016 y hasta el 10/06/2018 en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0995 del 19 de diciembre del 2017 **ARTICULO TERCERO.- APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016 para el Contrato FGS-16303X, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0995 del 19 de diciembre del 2017

EST-VSC-PARCU-015

					ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, la presentación del Formulario de Declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0995 del 19 de diciembre del 2017 **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la imposición de la multa, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa respectiva conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTÍCULO QUINTO.- NO APROBAR Y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA LA CORRECCIÓN Y/O ACLARACIÓN,** de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y semestral de 2017, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU-0995 del 19 de diciembre del 2017 **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la imposición de la multa, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa respectiva conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTICULO SEXTO.-** REQUERIR al titular minero, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, "**El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas**; esto es, por el pago faltante por concepto de canon superficiario de la Cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE ($ 145.119), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, para subsanar la causal o formular su defensa, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTICULO SÉPTIMO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita de fiscalización realizada al área el día 12 de Julio de 2016., en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0995 del 19 de diciembre del 2017**.** Por lo anterior, se otorga un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente provisto, para subsanar la

EST-VSC-PARCU-015

					causal o formular su defensa, o en su defecto se impondrá la multa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001 y lo establecido en la resolución No. 9 1544 del 2014 **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la imposición de la multa, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa respectiva conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTICULO OCTAVO.-** SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 23/10/2017 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU- PARCU-0995 del 19 de diciembre del 2017 **ARTICULO NOVENO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	EG7-111	MARIA LYDIA PEREZ TOLOZA	28/2/2018	0365	**ARTÍCULO PRIMERO**.- **ACOGER** al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0998 del 19 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO SEGUNDO.- PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD**, el contrato de Concesión **No. EGM-171**, conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales D) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, "el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; esto es, el pago superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje; por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS ($1'252.203)** más los intereses que se hayan causado al momento de su pago; causados el día 05 de septiembre de 2008, por lo expuesto en la parte motiva de este acto. **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Informar al titular que adeuda la suma de $ 8.975 pesos, por concepto de faltante de visita de fiscalización, pago requerido mediante Resolución PARCU-003 de fecha 6 de marzo del 2013.

EST-VSC-PARCU-015

					Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTICULO CUARTO.- APROBAR** los formularios para la declaración de regalías de los trimestres I y IV del año 2012, los formularios para la declaración de regalías de los trimestres I del año 2013, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: IV del año 2015, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I, II, III y IV del año 2016, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I y II del año 2017, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0998 del 19 de diciembre del 2017. **ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD,** al titular minero, conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales D) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, "el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; esto es; por los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2017. **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTICULO SEXTO.- APROBAR** los formatos básicos minero semestral y anual del año 2011, semestral y anual del año 2013, semestral y anual de 2016, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0998 del 19 de diciembre del 2017. **ARTICULO SÉPTIMO**.- **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,** al titular minero la presentación del el FBM Semestral y anual de 2017, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0998 del 19 de diciembre del 2017. **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.

EST-VSC-PARCU-015

					ARTICULO OCTAVO.- APROBAR LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL No.49-43-101000724, emitida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con vigencia desde el 06-06-17 hasta el 06-06-18, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0998 del 19 de diciembre del 2017. **ARTICULO NOVENO.-** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros '**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**', con número de póliza No. **No.49-43-101000724** para el periodo 2017-2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTICULO DECIMO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FGS-16304X	CARBOMINE S.A.S.	28/2/2018	0366	**ARTÍCULO PRIMERO**.- **ACOGER** al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0996 del 19 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO SEGUNDO.-** Aprobar la **Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000488** con vigencia 10/06/2016 y hasta el 10/06/2018, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0996 del 19 de diciembre del 2017 **ARTICULO TERCERO.- APROBAR** los formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2016 para el Contrato FGS-16304X, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0996 del 19 de diciembre del 2017 **ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA,** la presentación del Formulario de Declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0996 del 19 de diciembre del 2017 **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la imposición de la multa, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa respectiva conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTÍCULO QUINTO.- NO APROBAR Y REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA LA CORRECCIÓN Y/O ACLARACIÓN,** de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y semestral de 2017, conforme a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0996 del 19 de diciembre del 2017

EST-VSC-PARCU-015

					Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la imposición de la multa, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa respectiva conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTICULO SEXTO.-** REQUERIR al titular minero, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, "**El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas**; esto es, por el pago faltante por concepto de canon superficiario de la Cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($ 718.330) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, para subsanar la causal o formular su defensa, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTICULO SÉPTIMO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita de fiscalización realizada al área el día 13 de Julio de 2016., en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0996 del 19 de diciembre del 2017. Por lo anterior, se otorga un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente provisto, para subsanar la causal o formular su defensa, o en su defecto se impondrá la multa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001 y lo establecido en la resolución No. 9 1544 del 2014 **Parágrafo 1º**. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la imposición de la multa, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa respectiva conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTICULO OCTAVO.-** SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 24/10/2017 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0996 del 19 de diciembre del 2017

EST-VSC-PARCU-015

					ARTICULO NOVENO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	FDK-164	CARBONES DE TOLEDO S.A.	28/2/2018	0367	**ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER** al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0984 del 19 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y los formularios de declaración y liquidación de I, II, III trimestre de 2017, conforme a lo recomendado Concepto Técnico PARCU- 0984 del 19 de diciembre del 2017 **ARTICULO TERCERO.- APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y el FBM semestral de 2017, conforme a lo recomendado Concepto Técnico PARCU- 0984 del 19 de diciembre del 2017 **ARTICULO CUARTO**.- Se recomienda Aprobar la Póliza minero ambiental N° 49-43-101000860 con fecha de vigencia desde el 06/12/2017 hasta el 06/12/2018, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. conforme a lo expuesto en la parte motiva. **ARTICULO QUINTO.- SE** requiere al titular allegar los trámites adelantados ante las autoridades correspondientes, o en su defecto allegue la respectiva licencia ambiental o el estado de su trámite, o en su defecto se culminar procedimiento dispuesto por el artículo Séptimo del Auto PARCU-0925 del 05 de Agosto de 2016. **PARÁGRAFO 1º**. Para lo anterior, se le otorga un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas. **ARTICULO SEXTO.-** SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2017 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0984 del 19 de diciembre del 2017 **ARTICULO SEPTIMO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	IIA-14401X	HUMBERTO MURCIA REYES	28/2/2018	0368	**ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER** al presente acto administrativo el informe integral PARCU-0983 del 19 de diciembre del 2017, y el concepto Técnico PARCU-0590 del 14 de agosto del 2017, realizado por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-015

					ARTICULO SEGUNDO.- Poner en causal de caducidad al titular de la concesión No. IIA-14401X, por lo dispuesto en la cláusula contractual Decima séptima del contrato, en concordancia con el artículo 112 literales; " *c) **La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; y el literal** d) **"el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas***", f) ***" el no pago de las multas o la no reposición de las garantías que las respalda".*** En cumplimiento del AUTO PARCU- 1407 del 09-09-14, y el informe integral PARCU-0983 del 19 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera. **PARÁGRAFO 1º**. Se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, o en su defecto se decretara la caducidad respectiva. **ARTÍCULO TERCERO**.- **NO APROBAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I del año 2009, en atención al concepto Técnico PARCU-0590 del 14 de agosto del 2017. **ARTICULO CUARTO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD,** al titular minero para que allegue el soporte de pago por **$66.168**, correspondiente a la producción de 900 toneladas de caliza para el primer trimestre de 2009, más los intereses que se generen hasta el momento de realizado dicho pago. **PARÁGRAFO 1º**. Se le fijará un término, no mayor de diez (10) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, o en su defecto se decretara la caducidad respectiva. **ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2009, en atención al concepto Técnico PARCU-0590 del 14 de agosto del 2017. **ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR** los Formularios de Regalías para los trimestres I, II, III y IV de los años 2010 y 2011, en atención a lo recomendado por los **CONCEPTOS TÉCNICOS No.02134, No.00878 y No.002136**, respectivamente, **ARTICULO SÉPTIMO.- APROBAR** el Formulario para Declaración de Producción y Regalías de los trimestre I del año 2012, los Formularios para Declaración de Producción y Regalías de los trimestres III y IV del año 2016, en atención al concepto Técnico PARCU-0590 del 14 de agosto del 2017. **ARTICULO OCTAVO.- APROBAR,** los formatos básicos mineros anual de 2009, semestral de 2010, anual de 2010 y semestral de 2011, semestral del 2009, y anual 2015, en atención a lo recomendado por los CONCEPTOS TÉCNICOS No.02134, No.00878 y No.002136, respectivamente.

EST-VSC-PARCU-015

					ARTICULO NOVENO.-APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II del 2017, conforme a lo recomendado por el informe integral PARCU-0983 del 19 de diciembre del 2017 **ARTICULO DECIMO.-REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, al titular minero, el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de regalías del III trimestre de 2017, en atención al informe integral PARCU-0983 del 19 de diciembre del 2017 **PARÁGRAFO 1º**. Se le fijará un término, no mayor de diez (10) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, o en su defecto se decretara la caducidad respectiva. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.-aprobar al titular minero, el formato básico minero semestral del 2017, en atención al informe integral PARCU-0983 del 19 de diciembre del 2017 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero IIA-14401X y lo recomendado por el informe Técnico PARCU-0983 del 19 de diciembre del 2017 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GE6-08E	LUIS ALFREDO MUÑOZ	28/2/2018	0369	**ARTÍCULO PRIMERO**.- **ACOGER** al presente acto administrativo los Informe Técnico PARCU- 0989 del 19 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO SEGUNDO.-.-**Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero GE6-08E y lo recomendado por el informe Técnico PARCU- 0989 del 19 de diciembre del 2017. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	JJV-15591	FRANCISCO FEOLI BONILLA	28/2/2018	0370	**ARTÍCULO PRIMERO**.- **ACOGER** al presente acto administrativo los Informe Técnico PARCU- 0993 del 19 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.

EST-VSC-PARCU-015

					ARTICULO SEGUNDO.-.-Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero JJV-15591 y lo recomendado por el informe Técnico PARCU- 0993 del 19 de diciembre del 2017. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	JKL-11561	FRANCISCO FEOLI BONILLA	28/2/2018	0371	**ARTÍCULO PRIMERO**.- **ACOGER** al presente acto administrativo los Informe Técnico PARCU- 0992 del 19 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO SEGUNDO.-.-**Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero JKL-11561 y lo recomendado por el informe Técnico PARCU- 0992 del 19 de diciembre del 2017. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	KHI-15501	LEYDI ROCIO QUINTERO BERNAL	28/2/2018	0372	**ARTÍCULO PRIMERO**.- **ACOGER** al presente acto administrativo los Informe Técnico PARCU- 0986 del 19 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera. **ARTICULO SEGUNDO.-** INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO MINERO No. KHI-15501, que se encuentra en causal de caducidad conforme a lo dispuesto por el artículo 112 literales f) e i) de la ley 685/2001, toda vez, que a la fecha de este acto administrativo no ha dado cumplimiento a las obligaciones contractualmente requeridas mediante Auto PARCU -1174 del 19 de agosto del 2014 y el AUTO PARCU- 0702 de fecha 24 de julio del 2017. **PARÁGRAFO 1º**. Para subsanar el requerimiento se le otorga un plazo no mayor a diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente auto, formule su defensa, o en su defecto se resolverá de fondo. **ARTICULO TERCERO.-**Se ordena acatar todas y cada una de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita al área del título minero KHI-15501 y lo recomendado por el informe Técnico PARCU- 0986 del 19 de diciembre del 2017. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EST-VSC-PARCU-015

AUTO PARCU	KGE-10011	A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.	28/2/2018	0373	**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU-0094 del 02 de Febrero de 2018, elaborado por profesionales del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° KGE-10011, lo siguiente: 1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías declarados en CEROS (0) correspondiente al I, II, III Y IV trimestre de 2015, 2016 y I, II, III, IV trimestre de 2017, de acuerdo a la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0094 del 02 de Febrero de 2018. 2. Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al Anual y Semestral 2015 allegado en CEROS (0), conforme a la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0094 del 02 de Febrero de 2018. 3. Los Formatos Básicos Mineros-FBM Semestral - Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo a la recomendación dada mediante INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL N° 0929 del 07 de Diciembre de 2017. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero Anual 2017, el cual, se debe radicar ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año 2018, advirtiendo al titular, que lo reportado dentro del mismo debe coincidir con lo reportado en los Formularios para la Producción de Liquidación de Regalías del año 2017. **ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad por el incumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARCU-0083 del 25 de Enero de 2018, en donde se solicitó el pago faltante de canon superficiario de la Tercera anualidad de exploración por un valor de ($22.640) VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, el cual a la fecha, no ha sido presentado. **ARTÍCULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remítase a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con numero de póliza No. 33-43-101004748, vigente desde el 14/07/2017 hasta el 14/07/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-015

AUTO PARCU	013-89M	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	28/2/2018	0374	**PRIMERO: REQUERIR** al titular del contrato en virtud de aporte **No. 013-89M** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, es decir, literal a), numeral ii) del artículo primero de la resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016: *a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:* *(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;* *(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;* *(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;* *(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;* *(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).* *b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.* *c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.* **PARÁGRAFO 1º:** Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	353-54	CERAMICA ITALIA S.A.	28/2/2018	0375	**PRIMERO: REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. 353-54** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-015

					a) "solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas." **PARÁGRAFO 1º:** Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación de la licencia de explotación 353-54. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	122-93	PROMEXCO S.A.S.	28/2/2018	0376	**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU-0043 del 23 de Enero de 2018, elaborado por profesionales del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 122-93, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017, según recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0043 del 23 de Enero de 2018.

EST-VSC-PARCU-015

					ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: a) El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. b) El formato básico mineros anual de 2017, el cual, se debe radicar ante la plataforma web del SIMINERO, advirtiendo al titular, que lo reportado dentro del mismo debe coincidir con lo reportado en los Formularios para la Producción de Liquidación de Regalías del año 2017. c) El ajuste del valor de las pólizas teniendo en cuenta que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2018 equivalente a: **Póliza de cumplimiento $ 27.343.470 VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARTENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE**; **Póliza de Obligaciones laborales**: Una póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales, referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato; **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual** $ 781.242 * 100 = $ 78.124.200 SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. d) Constancia de las diligencias adelantadas ante el Ministerio de Ambiente tendientes a conseguir la sustracción del área del título, teniendo en cuenta que el mismo presenta superposición con **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA SERRANIA DE LOS MOTILONES**, y que la solicitud presentada inicialmente fue negada. **ARTÍCULO CUARTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remítase a la Compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, con numero de póliza BO 2515919, vigente desde el 24/05/2015 hasta el 25/05/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KGE-09231	A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.	28/2/2018	0377	**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO PARCU-0095 del 02 de Febrero de 2018, elaborado por profesionales del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión N° KGE-09231, lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-015

					1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías declarados en CEROS (0) correspondiente al I, II, III Y IV trimestre de 2015, 2016 y I, II, III, IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo recomendado mediante CONCEPTO TECNICO PARCU-0095 del 02 de Febrero de 2018. 2. El Formato Básico Minero semestral y anual de 2016, con su respectivo plano de labores y semestral de 2017, reportado en ceros (0), conforme a la recomendación dada mediante INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN – 0930 del 07 de Diciembre de 2017. 3. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, con su respectivo plano allegado en CEROS (0) ya que lo declarado es responsabilidad del titular minero, de acuerdo a lo concluido mediante CONCEPTO TECNICO PARCU-0095 del 02 de Febrero de 2018. **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 112, de la Ley 685 de 2001, literal i) "*El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*", para que presente el pago de NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($9.800), por concepto de faltante del pago extemporáneo de las regalías del III y IV trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago y presente el recibo de pago de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011 y del I trimestre de 2012, requerimientos realizados mediante AUTO PARCU- 1344 del 26 de Noviembre de 2015 y que no han sido subsanados a la fecha, para lo cual se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la causal o formule su defensa, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO CUARTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", remítase a la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, con numero de póliza No. 33-43-101004745, vigente desde el 14/07/2017 hasta el 14/07/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-09281	JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA	28/2/2018	0378	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. ICQ-09281,** fue emitido el **informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0146 de fecha 19 de febrero de 2018,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular que como resultado de la EVALUACION DOCUMENTAL adelantada del título minero **No. ICQ-09281,** fue emitido **TÉCNICO PARCU – 0067** del 30 de enero de **2018,** el cual es acogido

EST-VSC-PARCU-015

					mediante el presente acto administrativo. **ARTICULO TERCERO: IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD** consistente en **SUSPENSION INMEDIATA** de cualquier tipo de labores que se encuentren en el área objeto de concesión; el montaje, conformado por un horno, una ramada para secado de producto, para obtención de enchapes donde se encontró personal trabajando de los cuales no se obtuvo los soportes de pago de seguridad social y no cuentan con elementos de protección personal, por lo que se **I** y se remite a las autoridades competente. **ARTICULO CUARTO:** Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar al MINISTERIO DE TRABAJO y a la CORPORACION REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR) del acta de visita llevada a cabo el día 09 de febrero de 2018 y del **informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0146 de fecha 19 de febrero de 2018,** frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. **ARTICULO QUINTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • *los formularios de declaración y producción de regalías III, y IV, trimestre del 2014, y el III, y IV, trimestre del 2017, ya que no se observa en el expediente objeto de la revisión.* • *la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respetivo plano de labores actuales, **ON LINE**, por la **Plataforma** del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.* **ARTICULO SEXTO: REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, teniendo en cuenta un monto asegurado del valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: **NOVENTA MIL PESOS ($90.000) M/CTE,** correspondiente al 5% del valor de la inversión económica del Tercer año de Exploración, para lo cual, se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del **informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0146 de fecha 19 de febrero de 2018**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto

EST-VSC-PARCU-015

					administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • *amojonar el área del Contrato.* ***Plazo Otorgado Dos (2) Meses.*** • *Informar al titular que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto no cuente con la licencia ambiental aprobada y el PTO aprobado.* ***Plazo Otorgado Diez (10) Días.*** • ***IMPLEMENTAR*** *LA señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.* ***Plazo Otorgado Dos (2) Meses.*** • *dar cumplimiento al decreto 2222 del 1993* ***Plazo Otorgado tres (3) Meses.*** • *suspender todas las labores de explotación dentro del área otorgada por la ANM.* ***Plazo Otorgado Diez (10) Días.*** **ARTICULO OCTAVO: CULMINAR** el trámite administrativo sancionatorio de CADUCIDAD Y/O MULTA iniciado mediante los autos PARCU-1512 de fecha 02/12/2016, Auto PARCU-0889 de fecha 04/08/2016 y Auto PARCU-0155 de fecha 23/01/2015, Mediante Autos PARCU-0155 de fecha 23/01/2015, PARCU-0889 de fecha 04/08/2016 y PARCU-1512 de fecha 02/12/2016. *Por el incumplimiento en las obligaciones pactadas con la Autoridad Minera* **ARTICULO NOVENO: REQUERIR** al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del **informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0146 de fecha 19 de febrero de 2018;** dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.* • *El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.* • *Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994*

EST-VSC-PARCU-015

					de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. **ARTICULO DECIMO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

EST-VSC-PARCU-015

Se desfija hoy, **2 DE MARZO DE 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez Bernal / Abogada PARCU